



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Consejería de Sanidad, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería.

El Decreto 6/2015, de 26 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Sanidad.

Mediante Decreto 67/2015, de 13 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán delegar sus competencias, mediante Resolución, en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

- a) La prevista en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, relativa a ordenar la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones dictadas por quien sea titular de la Consejería, emanadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y de cuantos actos de dicha autoridad hayan de ser objeto de publicación.
- b) La concesión o autorización de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- c) La propuesta de nombramientos en comisión de servicios y la emisión de los informes previstos en el artículo 7.2 del Decreto 22/1993 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias.
- d) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición.
- e) La autorización de la realización de servicios extraordinarios del personal adscrito a la Consejería.
- f) La autorización y disposición de gastos que corresponda efectuar a la Consejería en relación con personal adscrito a la misma, sin límite de cuantía.
- g) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato en dichos contratos.
- h) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería hasta 15.000 euros cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición.
- i) El reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios que no haya sido delegado en otro órgano, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- j) La autorización de mandamientos de pago con el carácter de "a justificar" con cargo al presupuesto de la Consejería por un importe hasta 3.000 euros.
- k) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias,



colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Secretaría General Técnica, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, la competencia descrita en la letra a) será ejercida por el titular del Servicio de Asuntos Jurídicos. En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste último, será ejercida por el titular del Servicio de Asuntos Generales.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, la competencia descrita en las letras b) y c) será ejercida por la persona titular del Servicio de Personal. En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste último, será ejercida por el titular del Servicio de Asuntos Generales.

Segundo.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Salud Pública las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato en dichos contratos.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.

Tercero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Política Sanitaria las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato en dichos contratos.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.

Cuarto.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Planificación Sanitaria las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato en dichos contratos.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- f) La firma de diplomas de formación expedidos por cursos impartidos por la Consejería.



Quinto.—Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no se extenderán a la resolución de recursos y su ejercicio se ajustará a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación.

Sexto.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden al titular de la Consejería.

Séptimo.—Queda sin efecto la delegación de competencias establecida mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2015, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 20 de agosto de 2015, modificada por la Resolución de 28 de marzo de 2016, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 7 de abril de 2016.

Octavo.—Se ordena la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 21 de febrero de 2018.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2018-02514.